SOLICITUD DE SUSPENSION No. 1

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-001-2025

Caparrapí, Cundinamarca; febrero de 2026

PARA:	ALCALDE
DE:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA Supervisor del Contrato
ASUNTO:	Solicitud de Suspensión No.1 al Contrato de Interventoría No. CMA-001-2025

En mi condición de Supervisor del Contrato de la referencia, de manera atenta le solicito adelantar la Suspensión No.1 al Contrato de Interventoría No. CMA-001-2025:

Que, entre el Municipio de Caparrapí Cundinamarca, y la IN SITU PROYECTOS SAS identificado con NIT No. 900.878.121-6 representado legalmente por DIEGO RICARDO MATAMOROS ANTOLINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.038.123 expedida en Bogotá D.C, suscribió el 15 de julio del 2025 el Contrato de Interventoría No.CMA-001-2025, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES "REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA, por un valor de CIENTO VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($123.327.792) M/CTE, y se pactó un plazo de ejecución por Nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio

Que, conforme a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías para la cofinanciación del proyecto de revisión general y ajustes del EOT, es deber de la entidad para la correcta vigilancia y seguimiento al contrato de consultoría, contratar a su vez una interventoría.

Que, entre el Municipio de Caparrapí Cundinamarca, y la COMPAÑÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL SAS identificado con NIT No. 830.105.897-2 representado legalmente por YEISON ENRIQUE ROZO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.788.131 expedida en Bogotá D.C, suscribió el 14 de diciembre del 2023 el Contrato de Consultoría No. CMA-006-2023, cuyo objeto es "REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA.

Que, si bien se publicó el proceso de selección CMA-007-2023 cuyo objeto era "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA Y AMBIENTAL

AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES "REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIO (EOT) DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ - CUNDINAMARCA" el mismo fue declarado desierto a través de la Resolución No. 547 del 6 de diciembre de 2023 ante la ausencia de ofertas.

Que, el empalme realizado por el cambio de administración generó retrasos en los procesos debido a las múltiples obras pendientes por ejecutar, así como el seguimiento a cada uno de los contratos entregados en la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

Que, revisado el proceso de selección CMA-008-2023 cuyo objeto era "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES "REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIO (EOT) DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ - CUNDINAMARCA", y conforme a los antecedentes del proceso CMA-007-2023, las condiciones de participación se establecieron de forma similar, por lo cual era procedente realizar nuevos estudios previos y del sector, con la finalidad de no declarar desierto el proceso nuevamente.

Que la estructuración del nuevo proceso de selección para adelantar la interventoría al Contrato de Consultoría CMA-006-2023 requirió de un término razonable, conforme a las obligaciones constitucionales y de ley para la estructuración y aprobación del Plan de Desarrollo 2024-2027, así como la continuidad de los procesos entregados en el acta de empalme.
Así mismo, la regulación de la armonización del presupuesto una vez definido el plan de desarrollo para el período 2024 - 2027, ha generado retrasos teniendo en cuenta que se debía adelantar una armonización presupuestal conforme a las nuevas metas del cuatrienio.

Que, el día 16 de agosto de 2024, una vez se pudo expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare los recursos del contrato de Interventoría, se procedió con la publicación de los documentos precontractuales y proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección Concurso de Méritos Abierto CMA-001-2025, con el objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES "REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ, CUNDINAMARCA"

Una vez suscrito el Contrato de Interventoría CMA-001-2025, el día 19 de agosto de 2025 se da acta de inicio al mismo.

Que, el Departamento Nacional de Planeación bajo Resolución No.3226 del 2024 impone medida de protección a los recursos del Sistema General de Regalías al proyecto de inversión REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIO, EOT DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ DEPARTAMENTO DE

CUNDINAMARCAR, por medio del cual expresa imponer la medida de protección de SUSPENSION INMEDIATA DE PAGOS con relación a los recursos del SGR.

Que dentro de los alcances de la Administración Municipal como entidad, viene ejecutando acciones a fin de acreditar el cese de cualquier amenaza de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalía, como primera instancia suscribe los Contratos de Consultoría CMA-006-2023 y Contrato de Interventoría CMA-001-2025, y presenta los respectivos informes en la plataforma Gesproy a fin de demostrar ante el DNP la ejecución correcta del proyecto cumpliendo con alcance del mismo.

Que los Contratos de Consultoría CMA-006-2023 y Contrato de Interventoría CMA-001-2025, llevan una ejecución contractual de cinco (5) meses luego de la suscripción de las actas de inicio sin presentar ningún pago por el avance o entrega de los productos de acuerdo a las obligaciones contractuales.

Que una vez trascurrido el tiempo de ejecución de los Contratos de Consultoría CMA-006-2023 y Contrato de Interventoría CMA-001-2025, no se han presentado por parte del DNP ningún tipo de comunicado o acto administrativo por el cual sea levantada la medida de protección inmediata de los recursos, lo que impide proceder a los pagos de los productos entregados por el Consultor aprobados por la Interventoría y afecta financieramente la ejecución de los contratos CMA-006-2023 y CMA-001-2025.

Que, de conformidad con lo anterior se establece la viabilidad técnica por parte de la Supervisión del Contrato para la realización de la Suspensión No.1 al Contrato de Interventoría CMA-001-2025, que a la fecha no ha obtenido ninguna respuesta por parte del Departamento Nacional de Planeación frente a la medida de protección a los recursos del Sistema General de Regalías, con lo cual, se solicita al ordenador del gasto aprobar la Suspensión No.1 al Contrato CMA-001-2025 por el término de CUARENTA (40) días.

Que la Ley 80 de 1993 señaló en su artículo 3 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", así mismo, el artículo 40 del mencionado Estatuto de Contratación permite a las entidades modificar los contratos celebrados dentro de ello, realizar las prórrogas razonables que permitan el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contraídas.

Por lo anterior se solicita:

a) Suscribir Suspensión No.1 del Contrato de Interventoría CMA-001-2025 por un término hasta CUARENTA (40) días calendario y/o hasta que se den por hechos los motivos de la suspensión, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales

Cordialmente,

ING. EDWIN ORTEGA PAVA
Secretario de Planeación e Infraestructura

Anexo. Resolución No.3226 del 19 de Agosto del 2024

Departamento
Nacional de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 3226
(29 AGO. 2024)

Por medio de la cual se impone medida de protección inmediata a los recursos del Sistema General de Regalías a un (1) proyecto de inversión ejecutado por a MUNICIPIO DE CAPARRAPI - CUNDINAMARCA dentro del Procedimiento Administrativo de Control PAC-1469-24.

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL (SDC) DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL (DSEC) DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP),

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 1893 de 2021, la Ley 1437 de 2011, Ley 2056 de 2020, y el Decreto 1821 de 2020, y,

CONSIDERANDO QUE

I. ANTECEDENTES

El 23 de agosto de 2024, a través del memorando No. 20244400134073, la Subdirección de Análisis y Resultados (SAR), remitió a la Subdirección de Control (SDC), adscritas a la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control (DSEC) del Sistema General de Regalías (SGR), el listado de alertas generadas por el aplicativo GESPROY 3.0, con corte al 15 de julio de 2024[393], sobre los proyectos de inversión ejecutados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) que cuentan con PLAZO DE PROGRAMACIÓN VENCIDA.

Dentro del citado listado se identificó que a MUNICIPIO DE CAPARRAPI, registra como entidad ejecutora con la siguiente información:

BPIN	PROYECTO	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO	ESTADO PROYECTO	FECHA FINAL DE PROGRAMACIÓN
2020251480001	REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EOT DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	76,19	63,23	CONTRATADO EN EJECUCIÓN	12/31/2021

Que, con fundamento en el memorando No. 20244400134073 de fecha 23 de agosto de 2024 con corte al 15 de julio de 2024, remitido por la Subdirección de Análisis y Resultados (SAR), la Subdirección de Control (SDC), inició Procedimiento Administrativo de Control PAC-1469-24 y solicitó explicaciones al MUNICIPIO DE CAPARRAPI, al evidenciarse una presunta incurrencia de la causal c), del artículo 174 de la Ley 2056 de 2020 que a la letra establece:

> *"c) No ejecutar el proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica o jurídica."*

Que, ante lo expuesto, y atendiendo las competencias establecidas en el artículo 176 de la Ley 2056 de 2020 y con el fin de proteger los recursos del sistema general de regalías - SGR asignados como fuente de financiación para el

[393]. Información reportada por la entidad ejecutora en el aplicativo GESPROY 3.0

proyecto con BPIN 2020251480001, se hace necesario adoptar medida de protección inmediata consistente en "MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE PAGOS".

II. MARCO NORMATIVO

El Procedimiento Administrativo de Control – PAC, tal y como lo establece el artículo 173 de la Ley 2056 de 2020, tiene por objeto velar por el desempeño efectivo de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, así como por la gestión adecuada de los recursos.

A su vez, el artículo 176 de la Ley 2056 de 2020 establece, que en cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se realizarán funciones de seguimiento, control y evaluación de carácter administrativo y se podrán adoptar las medidas de protección inmediata, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías.

Al respecto la norma establece:

> *"**ARTÍCULO 176. Medidas de protección inmediata**. En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se realizaran funciones de seguimiento, control y evaluación de carácter administrativo y se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías, lo anterior sin perjuicio de las funciones de control fiscal y disciplinario que ejercen la Contraloría General de la Republica y la Procuraduría General de la Nación conforme a sus facultades y competencias constitucionales y legales:*
>
> *a) **Medida de suspensión inmediata de pagos**. En aquellos casos en los que se evidencien acciones **u omisiones** que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida.*
>
> *(...) PARÁGRAFO. Las medidas de protección inmediata se adoptarán mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación. Contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA, en el efecto devolutivo."*

De la norma transcrita se colige, que ante hechos que evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, se podrá imponer medida inmediata de suspensión de pagos.

En el caso sub examine, esta Subdirección, con ocasión a la información remitida por la Subdirección de Análisis y Resultados (SAR), con corte al 15 de julio de 2024, considera la existencia de una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del SGR, pues se evidencia incumplimiento en la programación del proyecto, sin justificación alguna, existiendo incertidumbre en el cumplimiento de los objetivos, metas y alcances del mismo en los términos de su aprobación.

Ante lo expuesto, la Subdirección de Control considera necesario imponer la medida de protección inmediata de suspensión de pagos de que trata el literal

a) del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020, en relación con los recursos del SGR pendientes de pago.

Es importante traer a colación lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley 2056 de 2020 el cual establece:

> "***ARTÍCULO 177. Levantamiento de medidas de protección inmediata de los recursos.*** *Para el levantamiento de las medidas de protección inmediata, corresponde a la entidad demostrar ante el Departamento Nacional de Planeación:*
>
> *a) Medida de suspensión inmediata de pagos. Que se han detenido o cesado las acciones u omisiones que implicaban un uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías.*
>
> *b) Medida inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. Que obtuvo un adecuado desempeño en la medición del último periodo establecida para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación.*
>
> ***PARÁGRAFO****. La solicitud de levantamiento deberá resolverse dentro de los 30 días siguientes a su presentación, so pena, de que opere el silencio administrativo positivo".*

Lo anterior, con el fin de que la entidad ejecute las acciones a que haya lugar y acredite el cese de cualquier amenaza de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación,

III. RESUELVE

PRIMERO: **IMPONER** la medida de protección de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE PAGOS con relación a los recursos del Sistema General de Regalías aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 2020251480001, que se encuentran pendientes de pago por un valor de **$603953331,85**.

SEGUNDO: REGISTRAR la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) aprobados al proyecto de inversión identificado con el BPIN 2020251480001, que se encuentran pendientes de pago por un valor de **$603953331,85**.

TERCERO: COMUNICAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la medida de protección de suspensión inmediata de pagos impuesta, con el fin de que, se abstenga de realizar el giro a los beneficiarios y/o destinatarios de los recursos del SGR.

CUARTO: EXHORTAR al representante legal de la entidad ejecutora o a quien haga sus veces, para que, de manera inmediata con posterioridad al recibo de la comunicación, adopte todas las medidas que estén a su alcance para proteger los recursos del SGR que aún se encuentra pendientes de pago, entre ellas considere proceder al aplazamiento de las apropiaciones presupuestales hoy en las cuentas de la entidad

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal o a quien haga sus veces.

SEXTO: **RECURSOS.** De conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020, frente al presente acto proceden los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en el efecto devolutivo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CPACA, Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta subdirección, así mismo el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 AGO. 2024

(Firmado Digitalmente)
VIVIANA TAVERA CHARRY
Subdirectora de Control
Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación.

Proyectó: Ernesto Andres Lopez Rosado/ Profesional Especializado Grado 22.
Revisó: Viviana Tavera Charry/Subdirectora de Control